

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8038

Fecha: 28 de junio de 2011

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ENERGÉTICOS

REGLAMENTO

FONDO DE ENERGÍA VERDE

NIVEL 1 Y NIVEL 2

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ENERGÉTICOS



FONDO DE ENERGÍA VERDE
NIVEL 1 Y NIVEL 2
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ENERGÉTICOS

CONTENIDO

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES..... | 1 |
| I. Título e Introducción | 1 |
| II. Base Legal | 3 |
| III. Propósito | 3 |
| IV. Aplicabilidad | 3 |
| V. Definiciones | 3 |
| VI. Disposiciones Generalmente Aplicables | 12 |
| 6.1. Elegibilidad del Solicitante..... | 12 |
| 6.2. Requisitos de Solicitud..... | 13 |
| 6.3. Costo de Solicitud..... | 14 |
| 6.4. Garantía de Reservación..... | 14 |
| 6.5. Proyectos Elegibles..... | 15 |
| 6.6. Costos de Proyectos Elegibles..... | 16 |
| 6.7. Instaladores..... | 18 |
| 6.8. Seguros..... | 19 |
| 6.9. Equipo..... | 20 |
| 6.10. Instalaciones..... | 21 |
| 6.11. Diseño de Desempeño..... | 21 |
| 6.12. Requisitos de Medición..... | 21 |
| 6.13. Requisitos de Comunicación de Metros..... | 22 |
| 6.14. Interconexión a la Utilidad Eléctrica.... | 23 |
| 6.15. Posesión de Certificado de Energía Renovable (REC) | 24 |
| 6.16. Prerrogativas Reservadas..... | 25 |
| 6.17. Seguridad..... | 27 |
| 6.18. Disposición..... | 27 |
| 6.19. Ubicación..... | 28 |
| 6.20. Permanencia..... | 28 |
| 6.21. Certificaciones Gubernamentales..... | 29 |
| 6.22. Restricciones de Escrituras ó Contratos.. | 31 |
| 6.23. Otros Incentivos y Ayudas..... | 31 |
| 6.24. Fraude e Incumplimiento..... | 32 |
| 6.25. Circunstancias Imprevisibles..... | 32 |
| 6.26. Código de Ética para Contratistas, proveedores de Servicios y Solicitantes de Inventivos Económicos . | 33 |
| 6.27. Avisos..... | 33 |
| CAPÍTULO DOS PROGRAMA DE NIVEL 1 | 35 |
| I. Tipo de Incentivo | 35 |
| II. Elegibilidad | 35 |
| III. Procedimiento de Solicitud | 36 |

| | | |
|---|--|----|
| IV. | Documentos de Solicitud | 42 |
| V. | Determinación Final | 43 |
| CAPÍTULO TRES PROGRAMA DE NIVEL 2 | | 45 |
| I. | Tipo de Adjudicación | 45 |
| II. | Solicitud y Programa de Adjudicación | 45 |
| III. | Eligibilidad | 47 |
| IV. | Procedimiento de Solicitud | 48 |
| V. | Requisitos de Solicitud | 55 |
| VI. | Presentación de Propuesta | 56 |
| VII. | Proceso de Evaluación | 64 |
| VIII. | Criterios de Evaluación | 64 |
| IX. | Apelación | 66 |
| CAPÍTULO CUARTO OTRAS DISPOSICIONES Y EFECTIVIDAD | | 69 |
| I. | Interpretación | 69 |
| II. | Consideraciones Éticas | 69 |
| III. | Efectividad | 70 |

Capítulo Uno

INTRODUCCION, HISTORIAL Y

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES

I. Título e Introducción

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento del Fondo de Energía Verde".

La Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico (AAE) se creó para diseñar, desarrollar e implementar política pública sobre energía que fortalezca la seguridad de la energía, calidad ambiental y el desarrollo económico en Puerto Rico. La AAE está llamada a desarrollar estrategias para reducir nuestra alta dependencia en los combustibles fósiles, dirigir asuntos ambientales y del medio ambiente, promover competitividad y estimular la conservación y eficiencia energética. Desde su creación al amparo de la Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977 como la Oficina de Energía adjunta a la oficina del Gobernador, la AAE ha adquirido funciones y responsabilidades múltiples. Por lo tanto, la AAE, directamente e indirectamente a través de sus predecesores, ha desarrollado una experiencia sólida dentro del sector de energía de Puerto Rico.

El 19 de julio de 2010 la Ley Núm. 83 (Ley 83) se promulgó para designar a la AAE como la agencia gubernamental encargada de implementar programas de incentivos de energía verde en Puerto Rico y la política pública definida en dicha ley. La Ley 83

reconoció que el alto costo de la energía aumenta el costo de hacer negocios en nuestra Isla. Los costos de energía son perjudiciales a nuestra calidad de vida, nuestro medio ambiente y a nuestra competitividad económica. Incentivar la producción de energía verde atiende estos costos, calidad de vida y barreras ambientales y económicas mientras que mejora la salud pública. La Ley 83 se aprobó para incorporar nuevos e integrados incentivos para la producción de energía con fuentes renovables alternas y sostenibles.

La Ley 83 reúne en una misma ley nuestros incentivos económicos y reformas así como organiza y estandariza los incentivos para la construcción y uso de fuentes de energía renovable. La misma crea una estructura uniforme de beneficios e incentivos económicos que se espera haga de Puerto Rico una jurisdicción más competitiva en el campo del desarrollo de energía renovable. La Ley 83 ofrece nuevos beneficios para estimular el desarrollo de Proyectos de Energía Verde (PEV), además establece créditos contributivos, Certificados de Energía Renovable (CER) y el Fondo de Energía Verde (el FEV).

Como parte de la implementación de la Ley 83 con respecto al FEV, la AAE está encargada de crear y aprobar este Reglamento para los programas de Nivel 1 y Nivel 2.

II. Base Legal

Este Reglamento se promulga de conformidad y acuerdo con los poderes concedidos a la AAE bajo la Ley Núm. 83 del 19 de julio de 2010 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

III. Propósito

El propósito de este Reglamento es crear parámetros, mecanismos y criterios estandarizados para implementar programas de incentivos bajo el FEV para Proyectos de Nivel 1 (también conocidos como Proyectos de Energía Verde de Pequeña Escala) y Proyectos de Nivel 2 (también conocidos como Proyectos de Energía Verde de Mediana Escala).

IV. Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a la AAE y a todas las partes involucradas en el proceso de someter, evaluar y seleccionar solicitudes para recibir incentivos del Fondo de Energía Verde bajo cualquiera de los programas aquí incluidos.

V. Definiciones

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán los significados indicados abajo a menos que de otra forma estén definidos en algún Capítulo en particular del presente Reglamento. Los términos no definidos en este Reglamento tendrán los significados adquiridos en la Ley Núm. 83 del 19 de julio de 2010.

- 5.1 **Acuerdo de Reservación** significará el contrato que firmarán los Solicitantes, los Representantes Autorizados y la AAE, y que incluirá los términos, condiciones, obligaciones y documentos necesarios para recibir un incentivo bajo los programas aquí contenidos.
- 5.2 **AAE** significará la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- 5.3 **Cantidad Total del Incentivo** significará la cantidad total determinada por la AAE que se reservará para un PEV.
- 5.4 **Capacidad de Sistema** se definirá de la siguiente manera:
- 5.4.1. Para un Sistema fotovoltaico (PV), se basará en lo menor de:
- 5.4.1.1. La suma del AC de la capacidad de placa (*nameplate capacity*) (kW) de los inversores instalados; y,
- 5.4.1.2. La suma de los índices individuales de capacidad de las placas DC (*DC nameplate capacity ratings*) de los Módulos PV.

5.4.2. Sistema Pequeño de Energía Eólica: se basará en la definición de "AWEA Rate Power" previsto en el Estándar para Desempeño y Seguridad de Turbinas Eólicas Pequeñas de la AWEA (Standard 9.1-2009) para sistemas pequeños de energía eólica (turbinas con áreas de rotor de hasta 200m²). Turbinas más grandes se basarán en el índice de energía producida por la turbina a 11 m/s según IEC 61400-12.

5.4.3. La aplicabilidad de estos estándares puede ser revisada de tiempo en tiempo por la AAE y publicada en las Guías de Referencia, según surjan mejoras y modificaciones de los TEV en el mercado.

5.5 **Cliente** será el usuario/recipiente final de la electricidad producida por un PEV, incluyendo individuos, entidades legales y Grupos Controlados, con relación a cuyo PEV se somete una solicitud de incentivo bajo este Reglamento. El Cliente será el poseedor de la reservación del incentivo. El Cliente no tiene que ser el Dueño del Sistema. Además, el Cliente puede designar un tercero como Representante Autorizado para actuar en nombre del mismo durante el proceso de solicitud.

5.6 **Comité Evaluador** significará el comité que será nombrado de acuerdo con la Ley 83 para

certificar las determinaciones finales de la adjudicación del Comité Técnico bajo los programas del Nivel 2 y aprobar desembolsos del FEV que asciendan o excedan \$500,000.

5.7 **Comité Técnico** significará el comité o comités formados por la AAE para realizar las funciones asignadas bajo este Reglamento.

5.8 **Completado** significará, con respecto a un proyecto, un PEV elegible que esté completamente instalado, con todo permiso obtenido y completamente capaz de ponerse en operación.

5.9 **Costos de Referencia** significará el máximo aceptable de Costo Total del Proyecto por Vatio instalado de Capacidad del Sistema. Los Costos de Referencia pueden variar según la tecnología y el tamaño del sistema, según descrito en este Reglamento. Los Costos de Referencia se utilizan para establecer el tope en la Cantidad Total del Incentivo a ser otorgada. Los Costos de Referencia están basados en criterios razonables y sustentados, incluyendo los siguientes:

5.9.1. Informes nacionales del mercado;

5.9.2. Estadísticas del mercado local, las cuales pueden ser recopiladas por la AAE a base de Proyectos de Energía Verde desarrollados en la Isla en años previos;

5.9.3. Limitaciones locales y condiciones particulares para desarrollar Proyectos de Energía Verde en la Isla. Como se especificará más detalladamente en las Guías de Referencia, un Costo de Referencia más alto se puede otorgar a áreas subdesarrolladas o económicamente desfavorecidas, como es el caso de Vieques y Culebra bajo la Ley Núm. 153 del 10 de agosto de 2002, "La Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra".

- 5.10 **Costo de Solicitud** significará la cantidad estandarizada y no reembolsable, basada en el tamaño del sistema PEV, que se cobrará a los Solicitantes para procesar una solicitud bajo este Reglamento.
- 5.11 **Costo Total de Proyecto** significará el costo total elegible para desarrollar e instalar un PEV. Tal elegibilidad está detallada más adelante en este Reglamento.
- 5.12 **Día Laboral** significará un día que no sea sábado, domingo u otro día reconocido como feriado por el Gobierno de Puerto Rico.
- 5.13 **Dueño del Sistema** significará el dueño del PEV en el momento en que se pague el incentivo. En el caso de un sistema que sea propiedad de un tercero, ese tercero será el Dueño del

Sistema. Un Dueño del Sistema puede ser designado por el Cliente como Representante Autorizado.

5.14 **Fuerza Mayor** significará la causa fuera del control del Cliente o Dueño del Sistema afectado y cuya causa no pueda prevenirse o evitarse por éste mediante el ejercicio de diligencia razonable, haciendo imposible cumplir sus obligaciones de construir, instalar y terminar el PEV a tiempo, incluyendo actos de Dios (tales como terremotos y tsunamis) más severos de lo que se experimentan en Puerto Rico típicamente; guerra, rebelión, motín o insurrección (incluyendo terrorismo) que cause daño físico e interrupción a largo plazo, en cada caso dentro de Puerto Rico; o cualquier otro accidente repentino o desastre natural que no sea resultado de un acto, omisión o incumplimiento del Solicitante o cualquier persona por la cual el Solicitante sea responsable.

5.15 **Garantía de Reservación** significará la garantía a ser provista por el Solicitante antes de o simultáneamente con el otorgamiento del Acuerdo de Reservación, según dispuesto en este Reglamento y en las Guías de Referencia.

5.16 **Gobierno** significará el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, corporaciones públicas,

oficinas, subdivisiones e instrumentalidades, incluyendo municipios.

- 5.17 **Grupo Controlado** significará el "Grupo Controlado de Corporaciones o Sociedades" según se define este término en la Ley.
- 5.18 **Guías de Referencia** significará los documentos aprobados por la AAE y publicados en su página cibernética por lo menos una vez cada año fiscal (para Nivel 1) y por los menos trimestralmente (para Nivel 2) indicando, entre otras cosas, más detalles referentes a la emisión de incentivos, las Tecnologías de Energía Verde que son elegibles para participar en el programa de incentivos bajo este Reglamento, el porcentaje de incentivo máximo establecido para cada una de estas tecnologías, cuyos porcentajes nunca deberán exceder el 60% (para Nivel 1) y 50% (para Nivel 2) del Costo Total del Proyecto, su Costos de Referencia y los requisitos específicos para cada tecnología.
- 5.19 **Inquilino** significará una persona (natural o jurídica) que usa u ocupa una Instalación que sea propiedad de otra persona y paga canon de arrendamiento por tal uso u ocupación. El Inquilino tendrá que someter una autorización escrita del dueño arrendador para poder construir o instalar un PEV en dicha propiedad.

- 5.20 **Instalación** significará la propiedad, instalación, local o predio donde el Proyecto de Energía Verde se desarrollará.
- 5.21 **Ley** significará la Ley Núm. 83 del 19 de julio de 2010.
- 5.22 **Nivel 1** significará cualquier proyecto TEV que tenga una Capacidad de Sistema de hasta cien (100) kilovatios (kW), inclusive.
- 5.23 **Nivel 2** significará cualquier TEV con una Capacidad de Sistema mayor de cien (100) kilovatios (kW) y hasta un (1) megavatio (MW), inclusive.
- 5.24 **OGPe** significará la Oficina de Gerencia de Permisos.
- 5.25 **PEV** significará Proyecto de Energía Verde.
- 5.26 **Proceso de Evaluación Técnica** significará el proceso de evaluar Propuestas completadas y sometidas para recibir incentivos en el desarrollo de PEV de Nivel 2 durante cualquier trimestre.
- 5.27 **Propuesta** significará el documento a someterse por el Solicitante en relación con un PEV de Nivel 2, de acuerdo con la Sección VI del Capítulo Tres de este Reglamento.
- 5.28 **Proceso de Validación** significará el proceso por el cual la AAE revisará y aprobará solicitudes para confirmar su cumplimiento con

este Reglamento y para determinar los incentivos a ser otorgados, si alguno.

5.29 **Punto de Interconexión con la Utilidad Eléctrica** significará el punto de interconexión con la compañía de electricidad (utilidad) donde una TEV elegible se está operando paralelamente con la fuente principal de electricidad (la AEE). El punto de interconexión puede estar en el lado del suministro o en el lado del "load" como se permite en el Artículo 705 del Código Nacional de Electricidad actual o su artículo o código sucesor que al momento de la interconexión sea aplicable según determinado por AAE y publicado en las Guías de Referencia.

5.30 **Representante Autorizado** será la persona que el Cliente podrá opcionalmente designar por escrito si el Cliente desea delegar a un tercero la autoridad de solicitar en representación de dicho Cliente. Si el Cliente designa tal Representante Autorizado, el Cliente completará la carta de autorización usando la plantilla disponible en la página cibernética del Fondo de Energía Verde indicada en la Sección 6.2.1 del Capítulo Uno.

5.31 **Solicitante** será la persona o entidad jurídica responsable de completar y someter una solicitud a cualquier programa del FEV y que servirá como el contacto principal con la AAE a través del proceso de solicitud.

5.32 **Tecnologías de Energía Verde o TEV** significará las tecnologías verdes elegibles para la producción de Energía Renovable Alterna y Energía Renovable Sostenible, según aprobado de tiempo en tiempo por la AAE e indicado en las Guías de Referencia.

VI. Disposiciones Generalmente Aplicables

Para poder cualificar para un incentivo bajo este Reglamento, los Clientes al igual que los PEV deben cumplir con las siguientes disposiciones:

6.1 Elegibilidad del Solicitante

6.1.1. Clientes residenciales, comerciales, industriales, agricultores, y entidades sin fines de lucro (educacionales u otras) serán elegibles para solicitar un incentivo de PEV, sujeto a los requisitos de la Ley, de este Reglamento y de las Guías de Referencia.

6.1.2. Bajo este Reglamento, las entidades gubernamentales que funjan como Clientes, serán solamente elegibles para solicitar incentivos de Nivel 2. No obstante lo antes dispuesto, Clientes comerciales e industriales ocupando un edificio que sea propiedad del Gobierno, serán elegibles para recibir los beneficios de todos los programas presentados a

continuación, sujeto a los requisitos de este Reglamento y disposiciones adicionales incluidos en las Guías de Referencia.

6.1.3. Los Clientes que hayan solicitado sin éxito durante cualquier período o trimestre pueden volver a solicitar en el futuro. Sin embargo, tendrán que pagar nuevamente el Costo de Solicitud. Clientes o Representantes Autorizados que firman un Acuerdo de Reservación e incumplen por las causas indicadas en el referido Acuerdo, causando que la AAE cancele una reservación, no podrán volver a solicitar un incentivo del FEV en el futuro.

6.2 **Requisitos de Solicitud**

6.2.1. Los Solicitantes deberán completar sus solicitudes de incentivo bajo el Fondo de Energía Verde a través del sitio www.prdoesitbetter.com o cualquier otra página cibernética según se indique de tiempo en tiempo en las Guías de Referencia. También podrán conseguir información sobre el Fondo de Energía Verde de PR y las Guías de Referencia, en la página de la AAE, www.aae.gobierno.pr.

6.2.2. Los Solicitantes que no tengan acceso al Internet pueden visitar las oficinas de la AAE donde se les proveerán los recursos necesarios para someter una solicitud bajo los programas de Nivel 1 y Nivel 2.

6.3 Costo de Solicitud

6.3.1. Para poder completar el proceso de solicitud, se requerirá a todo Solicitantes el pago del Costo de Solicitud, cuya cantidad no será reembolsable. La estructura de este costo se describirá en las Guías de Referencia y podrá modificarse de tiempo en tiempo por la AAE.

6.4 Garantía de Reservación

6.4.1. Al momento del otorgamiento del Acuerdo de Reservación entre el Cliente, el Representante Autorizado, y la AAE, deberá presentarse evidencia de pago y emisión de la Garantía de Reservación.

6.4.2. Al completarse exitosamente un proyecto y tras la determinación final de la AAE, la Garantía de Reservación se devolverá al Cliente junto con el pago del incentivo. La Garantía de Reservación se perderá y el incentivo será denegado si el PEV

aprobado no se Completa satisfactoriamente o si el Solicitante no cumple con cualquiera de los términos y condiciones del Acuerdo de Reservación.

6.4.3. La estructura y condiciones aplicables a la Garantía de Reservación se detallarán en las Guías de Referencia y pueden ser modificadas de tiempo en tiempo por la AAE.

6.5 **Proyectos Elegibles**

Solamente podrán recibir incentivos aquellos PEV que no hayan comenzado a construirse o instalarse al momento de someter la solicitud y antes de su aprobación final. Se pueden comenzar solamente actividades relacionadas a la obtención de permisos antes de la aprobación final de una solicitud y dichas actividades no se considerarán comienzo del proyecto para propósitos de elegibilidad. Excepto según indicado en la próxima oración, no se otorgarán incentivos retroactivamente a proyectos ya construidos. En el caso de los Solicitantes que hayan sometido al Departamento de Hacienda después del 1 de julio de 2010 pero antes del 30 de diciembre de 2010, una solicitud para créditos contributivos bajo la Ley Núm. 248 del 10 de agosto de 2008 con relación a proyectos

Completados o sustancialmente Completados antes del 30 de septiembre de 2010, y que hayan recibido una respuesta negativa basada en las disposiciones del Art. 2.22(g) de la Ley 83, serán elegibles para solicitar un incentivo bajo este Reglamento durante el Año Fiscal de 2012. La AAE solicitará confirmación por escrito al Departamento de Hacienda y/o solicitará más evidencia del Solicitante para validar la información sometida con relación al proyecto Completado para que pueda cualificar para una excepción de conformidad con la anterior oración. Más detalles sobre la interacción y recibo de incentivos de PEV y otros incentivos serán revisados por la AAE. En la medida en que sea aplicable, los Solicitantes deben cumplir con cualquier condición adicional que se pueda requerir bajo el Reglamento Conjunto del Departamento de Hacienda y la AAE a ser aprobado para contribuciones y otros incentivos.

6.6 Costos de Proyectos Elegibles

Para demostrar la elegibilidad y la cantidad del Costo Total del Proyecto, el Solicitante someterá el detalle de los costos en una sola cotización del proyecto firmada por el Cliente y el representante de ventas. Se pueden incluir los siguientes como parte del Costo Total de Proyecto de un PEV para propósitos de calcular el incentivo.

- 6.6.1. Costo de equipo, incluyendo, módulos fotovoltaicos (PV), turbinas eólicas, inversores, equipos de medición y cualquier otro equipo de balance del sistema necesario para la operación de un PEV; medición del sistema in situ, monitoreo y costo de equipo de adquisición de data. También se podrán considerar como equipo elegible del Costo Total del Proyecto aquellos accesorios certificados por la AAE, tales como baterías y controladores de carga, para el caso de sistemas autónomos (*stand alone*) que demuestren inhabilidad de poder interconectarse a la red de electricidad debido a circunstancias fuera del control del Solicitante.
- 6.6.2. Costos de diseño e ingeniería;
- 6.6.3. Costos de construcción e instalación. Para proyectos en los cuales el PEV es parte de un desarrollo más amplio, serán elegibles los costos de construcción e instalación relacionados directamente con la instalación del PEV. Se podrán incluir las estructuras de montura y anclaje tales como sistemas de estantería, garajes y cualquier otra

estructura que provee apoyo primario al equipo del PEV.

6.6.4. En casos donde parte del PEV se financiará, el gasto de interés se puede incluir, siempre y cuando tal gasto de interés sea proporcional con las tasas provistas por instituciones financieras a proyectos con riesgos similares.

6.6.5. Otros costos que la AAE pueda determinar de tiempo en tiempo y publicar en las Guías de Referencia.

AAE podrá solicitar copias de los documentos de construcción y evidencia de los costos incurridos antes de determinar la cantidad del incentivo final que se reservará o se pagará. Bajo ninguna circunstancia el Costo Total del Proyecto por Vatio instalado (Capacidad del Sistema) podrá exceder el Costo de Referencia.

6.7 **Instaladores**

6.7.1. Las instalaciones tendrán que ser realizadas por un Instalador de Sistemas de Energía Renovable Certificado por la AAE según el Reglamento de la AAE Núm. 7796 del 19 de enero de 2010, según enmendado de tiempo en tiempo, o certificados de conformidad con aquel otro reglamento aplicable en el momento. Esto incluye

certificación de Instaladores de PV para PEV de PV Solar y certificación para Instaladores de Pequeñas Turbinas Eólicas para PEV Eólicos Pequeños.

6.7.2. En aquellos casos en que el instalador esté realizando trabajo arquitectónico o de ingeniería, el Instalador de Sistemas de Energía Renovable Certificado debe ser también un profesional licenciado o autorizado bajo la Ley Núm. 173 del 12 de agosto del 1988.

6.7.3. Para una lista de instaladores certificados diríjase a:
<http://www.aae.gobierno.pr>

6.8 Seguros

6.8.1. Para poder participar en este programa los Instaladores de Sistemas de Energía Renovable Certificados por la AAE o el Cliente o Dueño del Sistema presentarán a la AAE certificados de pólizas de seguros. Las pólizas de seguros deberán ser adecuadas para cubrir el riesgo del proyecto hasta su terminación. La AAE publicará en las Guías de Referencia los términos y condiciones

específicos sobre seguros para los PEVs según sea necesario.

6.9 Equipo

6.9.1. Aquellas tecnologías que serán elegibles para cada programa se publicarán en su respectiva Guía de Referencia.

6.9.2. Todo equipo de Tecnología de Energía Verde deberá estar certificado según el Reglamento Conjunto para Permisos de Construcción y Usos de Terreno de OGPe (Reglamento Conjunto), según enmendado de tiempo en tiempo, o aquel otro reglamento aplicable al momento. Sin embargo, certificaciones de Tecnología de Energía Verde provistas antes de la aprobación del Reglamento Conjunto y certificados por la AAE según el Reglamento de la AAE Núm. 7796 del 19 de enero de 2010, Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía, mantendrán su validez.

6.9.3. Todo equipo instalado bajo los programas incluidos en este Reglamento será nuevo. Equipo reconstruido, renovado, o re-localizado no cualifica para incentivos.

6.10 Instalaciones

- 6.10.1. Todas las instalaciones se conectarán al Punto de Interconexión con la AEE, cumplirán con el Código Eléctrico Nacional, normas de la AEE y leyes y reglamentos locales de medición neta, según aplique.
- 6.10.2. Toda instalación tendrá capacidad de monitoreo accesible al Cliente, o Dueño del Sistema y a la AAE. El equipo de medición tendrá que cumplir con los requisitos mínimos dispuestos en la Sección 6.12.

6.11 Diseño de Desempeño Mínimo

- 6.11.1. La AAE proveerá requisitos de desempeño mínimo para cada TEV a través de las Guías de Referencia.

6.12 Requisitos de Medición

- 6.12.1. Todo PEV recipiente de un incentivo bajo el FEV debe estar instalado con metros de los denominados "*System Performance and Revenue Grade Meters*" que permiten que el Cliente, Dueño del Sistema y la AAE determinen la producción de Energía Verde del PEV.
- 6.12.2. Todo *System Performance and Revenue Grade Meter* instalado cumplirá con

los índices de precisión aplicables establecidos en las Guías de Referencia. Si el metro que se propone utilizar no está incluido en la lista, deberá presentar a la AAE evidencia de cumplimiento con los requisitos.

6.12.3. Los valores de precisión deberán estar certificados por un Laboratorio Tecnológico Nacionalmente Reconocido (NTRL) tal como UL o TUV.

6.12.4. Todo recipiente de incentivos del FEV proveerá a los empleados de la AAE acceso a sus facilidades para reinspeccionar y/o verificar la producción reportada. El Cliente y el Dueño del Sistema, de ser aplicable, tendrá el derecho de acompañar a los empleados de la AAE durante estas visitas.

6.12.5. Se cobrará al Dueño del Sistema o Cliente, según sea aplicable, una cantidad no mayor de \$500 si es que se requieren más de dos inspecciones debido a la falta de desempeño del sistema de medición.

6.13 **Requisitos de Comunicación de Metros**

6.13.1. Todo metro debe instalarse con alguna capacidad de comunicación que provea

información al Cliente, a los Dueños del Sistema y a la AAE.

6.13.2. Un sistema debe tener la capacidad de comunicarse remotamente para recopilar, acceder y bajar data para su procesamiento por parte de la AAE.

6.13.3. Se requiere que los Dueños del Sistema de los PEV reporten su producción anual de energía a la AAE mediante el intercambio de data electrónica. Más información sobre esto se publicará en la página cibernética del Fondo de Energía Verde indicada en la Sección 6.2.1 del Capítulo Uno de este Reglamento.

6.14 Interconexión a la Utilidad Eléctrica

6.14.1. Todo Solicitante que vaya a conectarse a la red de energía eléctrica deberá someter una solicitud de interconexión a la compañía de energía eléctrica (AEE).

6.14.2. La interconexión y operación de dichos sistemas tendrán que cumplir con los reglamentos de la compañía de energía eléctrica local.

6.14.3. Para asegurar que un PEV propuesto sea elegible para interconexión y medición (cuando sea aplicable), se

exhorta a todo Solicitante a comunicarse con la compañía de energía eléctrica local antes de someter una solicitud de incentivo bajo este Reglamento.

6.14.4. Se requerirá prueba de la emisión del permiso de interconexión antes de recibir un pago de incentivo bajo este Reglamento. Bajo circunstancias excepcionales y a discreción absoluta de la AAE, que podrá consultar con la compañía de electricidad, la AAE podrá desembolsar un incentivo sin prueba del acuerdo de interconexión firmado y el permiso debidamente ejecutado, si el Solicitante presenta evidencia de haber radicado una solicitud para interconectarse con la compañía de electricidad y puede demostrarse que la demora en su aprobación no es falla del Solicitante.

6.15 Posesión de Certificado de Energía Renovable (CER)

6.15.1. En cumplimiento con Artículo 2.8(g) la Ley, todo atributo ambiental y social, en la forma de Certificados de Energía Renovable (CER) u otra forma, derivado de la producción de los PEV que reciban incentivos bajo

programas en este Reglamento, serán propiedad de la AAE. El Dueño del Sistema o un tercero cesionario será dueño de los CER derivados de proyectos que no reciban fondos del FEV. Para sistemas autónomos (*stand alone*), la AAE podrá transferirle los atributos ambientales y sociales del PEV al Dueño del Sistema.

6.16 Prerrogativas Reservadas

6.16.1. Al someter una solicitud bajo este Reglamento, el Solicitante autoriza expresamente a la AAE a recibir, recopilar, almacenar, compartir e intercambiar con otras autoridades locales y federales, información referente al PEV, al Solicitante, al Cliente, al Representante Autorizado y/o al Dueño del Sistema, según sea necesario para validar la información provista por el Solicitante y/o evaluar y validar la solicitud. La Divulgación de la información provista a la AAE también se puede hacer disponible a las agencias federales o puertorriqueñas para investigación y/o radicación de cargos si se ha cometido una violación o es posible que se haya cometido una violación a una ley

civil o criminal, o según sea requerido por ley.

6.16.2. Mediante la entrega de una solicitud, el Solicitante certifica a la AAE que tiene título de propiedad, licencia, derecho de autor o cualquier otra autorización válida para presentar los documentos incluidos como parte de la solicitud, incluyendo trabajos de diseño y cualquier otra propiedad intelectual. De surgir algún conflicto, formal u otro, en cualquier momento durante el proceso de solicitud o de recibo de un incentivo bajo el FEV, entre el Cliente, el Dueño del Sistema o cualquier otro tercero con alegados derechos sobre cualquier parte de la documentación sometida, cuyo conflicto sea notificado a la AAE, la AAE cancelará la solicitud o reservación del incentivo y devolverá la documentación al Solicitante, a menos que un cuerpo judicial o administrativo con jurisdicción ordene a la AAE a proceder de otro modo. La AAE tampoco será responsable por cualquier obligación relacionada a cualquier infracción o alegada infracción de derecho de autor o propiedad intelectual.

6.16.3. Someter una solicitud es un acto voluntario pero la falta de proveer la información solicitada impedirá al Solicitante completar su proceso de solicitud, validación o evaluación exitosamente y no se le otorgará ningún incentivo bajo tal solicitud.

6.16.4. Además de las prerrogativas de la AAE indicadas en la Sección 6.12.4, la AAE se reserva el derecho de visitar o inspeccionar la instalación del PEV en cualquier momento durante el Proceso de Validación, el Proceso de Evaluación Técnica o durante el período de construcción.

6.17 **Seguridad**

El PEV propuesto no debe de ninguna manera degradar la seguridad de la Instalación y/o afectar la seguridad de sus ocupantes.

6.18 **Disposición**

Cuando sea aplicable, todo equipo removido de una Instalación deberá disponerse o reciclarse adecuadamente por el Solicitante, según requiera la ley.

6.19 **Ubicación**

Solamente los PEV ubicados en Puerto Rico serán elegibles para recibir incentivos según este Reglamento.

6.20 **Permanencia**

Solamente aquellos sistemas instalados de forma permanente serán elegibles para incentivos comprendidos en este Reglamento. La permanencia física se demostrará mediante equipos instalados en superficies permanentes con sujetadores u otros accesorios estándares de la industria. Cualquier instalación que demuestre señales de portabilidad (equipos mal atados, desconexiones ligeras, entre otros) no calificarán para incentivos bajo este Reglamento. La AAE se reserva el derecho de verificar la permanencia de un sistema durante la inspección.

Los recipientes de incentivos del FEV tendrán que cumplir con un período de recuperación de la inversión (*recapture period*) de por lo menos cinco (5) años. Si el Dueño del Sistema remueve el PEV de la Instalación durante este período de cinco (5) años (en adelante "evento descalificador") el incentivo tendrá que devolverse al FEV como sigue: 100% del pago tendrá que devolverse si el evento descalificador ocurre dentro de un año de la fecha en que se puso en servicio el PEV; 80%

del pago tendrá que devolverse si el evento descalificador ocurre después de un año pero antes de los dos años de la fecha en que se puso en servicio el PEV; 60% del pago tendrá que devolverse si el evento descalificador ocurre después de dos años pero antes de los tres años de la fecha en que se puso en servicio el PEV; 40% del pago tendrá que devolverse si el evento descalificador ocurre después de tres años pero antes de los cuatro años de la fecha en que se puso en servicio el PEV; y, 20% del pago tendrá que devolverse si el evento descalificador ocurre después de cuatro años pero antes de los cinco años de la fecha en que se puso en servicio el PEV.

Las cantidades que tengan que devolverse al FEV bajo esta disposición se considerarán deudas debidas al Gobierno de Puerto Rico y si no se pagan a la fecha de su vencimiento, se cobrarán usando todas las maneras disponibles y podrá acudirse contra cualquier bien del Dueño del Sistema, incluyendo demanda en cobro de dinero.

6.21 Certificaciones Gubernamentales Gubernamentales

Para que la AAE desembolse el incentivo reservado, los Solicitantes con un Acuerdo de Reservación por una cantidad mayor que \$16,000 tendrán que presentar los siguientes

certificados en o antes de completar la construcción del proyecto:

6.21.1. Certificado emitido por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico como evidencia que el Solicitante no tiene ninguna deuda de contribuciones sobre ingresos pendiente, o de haber una deuda pendiente, evidencia de un plan de pago vigente.

6.21.2. Certificado de radicación de planillas de contribución sobre ingresos con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico durante los últimos cinco (5) años. Solicitantes que lleven menos de cinco (5) años organizados o haciendo negocios en Puerto Rico, someterán una declaración jurada, en forma y contenido aceptables a la AAE, detallando tales circunstancias.

6.21.3. Certificado de no tener deuda de contribución sobre bienes inmuebles o de ningún otro impuesto bajo las leyes de Puerto Rico.

6.21.4. Certificado de no tener deuda con el Departamento del Trabajo de Puerto Rico.

6.21.5. Certificado de no tener deuda de Seguro de Compensación en el Empleo.

6.21.6. Certificado de no tener deuda de manutención de hijos bajo las leyes de Puerto Rico emitido por ASUME o bajo la ley de cualquier otro estado de los Estado Unidos.

6.21.7. Declaración Jurada en cumplimiento con la Ley Núm. 428 del 22 de septiembre de 2004.

6.22 Restricciones de Escrituras o Contratos

Los incentivos no se otorgarán cuando las escrituras constitutivas, las leyes de condominios, los reglamentos o los estatutos contractuales o de asociación impidan la instalación de equipos contemplados para el PEV.

6.23 Otros Incentivos y Ayudas

Excepto según provisto bajo el Artículo 2.8 (d) de la Ley y excepto según sea prohibido por otras leyes o reglamentos, otros incentivos pueden ser combinados con los incentivos bajo este Reglamento para completar la construcción o instalación de un PEV. Sin embargo, en ningún caso tal proyecto podrá recibir incentivos totales, incluso reembolsos y créditos contributivos, entre otros, que excedan el costo total del proyecto. Se podrá

requerir al Solicitante información sobre otros programas de incentivos en los cuales el PEV participará o ha participado.

6.24 Fraude e Incumplimiento

6.24.1. Si el Solicitante no puede cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, según enmendada (Ley 458), o de surgir alguna evidencia de fraude en el proceso de solicitud, la AAE se reserva el derecho de rechazar la solicitud o propuesta. Si el fraude o el incumplimiento con la Ley 458 se descubre después de que el incentivo se haya desembolsado, el Solicitante devolverá el incentivo a la AAE. El Solicitante también podrá estar sujeto a cargos criminales.

6.25 Circunstancias Imprevisibles

Si antes de que se firme un Acuerdo de Reservación, se presentan circunstancias que requieren cambios a los sistemas, equipos, o Instalación descritos en la Solicitud, el Solicitante deberá notificar a la AAE inmediatamente. La AAE evaluará si los cambios requieren una solicitud nueva. Tales cambios que requerirán notificación a la AAE incluyen, pero no están limitados a, un cambio del tamaño del sistema de más de un 20%, un cambio

de equipo o un cambio al local propuesto. Bajo ninguna circunstancia se aceptará un cambio de Cliente sin cancelar la solicitud, lo que requerirá que se someta una nueva solicitud bajo el nombre del Cliente nuevo.

6.26 Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios, y Solicitantes de Incentivos Económicos

Los Solicitantes deberán cumplir con la Ley Núm. 84 del 20 de junio de 2003 (Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos) y no podrán haber sido condenados de ningún crimen contra fondos públicos o funciones públicas o estar bajo investigación por cualquier violación similar.

6.27 Avisos

De conformidad con la misión de la AAE de proteger el ambiente y hacer a Puerto Rico más verde, toda parte interesada queda por este medio informada que la forma principal de comunicación con los Solicitantes por parte de la AAE será mediante correo electrónico, a menos que de otra manera se indique en este Reglamento. Los interesados serán responsables de asegurarse de proveer a la AAE las direcciones electrónicas correctas y que los sistemas de correo electrónico usados por los Solicitantes funcionen en todo momento. Si un

Solicitante o parte interesada (Cliente o Dueño del Sistema o Representante Autorizado) experimenta alguna dificultad o tiene alguna duda en cuanto a la funcionalidad de sus sistema de correo electrónico o proveedor de servicio de Internet, tendrá la responsabilidad de comunicarse con la AAE y proveer a la AAE una dirección física o electrónica alterna, particularmente durante períodos con fecha de vencimiento que pueda resultar en la cancelación de una solicitud o incentivo si el Solicitante no responde para la fecha indicada. Todo correo electrónico que sea enviado por la AAE sin haber recibido una notificación de falta de entrega generada por el portador, se presumirá entregado exitosamente y leído por el Solicitante. El cálculo de las fechas de vencimiento y períodos relevantes comenzarán a contarse desde el día siguiente a la fecha de envío. Por ejemplo, un aviso enviado por la AAE por correo electrónico el día 3 de agosto con una fecha de vencimiento para su contestación de quince (15) días, tendrá que enviarse por el Solicitante en o antes del 18 de agosto.

Capítulo Dos

PROGRAMA DE NIVEL 1

I. Tipo de Incentivo

De conformidad con la Ley 83, los incentivos bajo el Programa de Nivel 1 serán otorgados por la AAE en forma de un pago a ser entregado una vez completada la construcción del PEV de conformidad con este Reglamento y con la Guía de Referencia de Nivel 1. Bajo ninguna circunstancia, la Cantidad Total del Incentivo excederá un 60% de los Costos Totales del Proyecto ni el Costo Total del Proyecto por Vatio instalado (Capacidad del Sistema) podrá exceder el Costo de Referencia.

II. Elegibilidad

- 2.1 En la medida que hayan fondos disponibles en el ciclo aplicable, los Solicitantes podrán solicitar para un incentivo de PEV del Nivel 1 cumpliendo con los términos y condiciones de este Reglamento.
- 2.2 Los Fondos que no sean asignados durante un ciclo, se distribuirán en el ciclo siguiente siempre que sea dentro del mismo año fiscal.
- 2.3 Los Clientes podrán solicitar solamente para un PEV del Nivel 1 por año fiscal.

- 2.4 La cantidad del incentivo se calculará tomando en cuenta el porcentaje del reembolso del Costo Total del Proyecto, Capacidad del Sistema y el Costo de Referencia. La Guía de Referencia del Nivel 1 ilustrará la fórmula que la AAE usará para determinar la Cantidad Total del Incentivo.

III. Procedimiento de Solicitud

- 3.1 El otorgamiento anual de incentivos para Nivel 1 se dividirá en ciclos según se indica en la Guía de Referencia. Los Incentivos se distribuirán a base del orden de llegada de las solicitudes, según las condiciones establecidas en la Guía de Referencia de Nivel 1.

- 3.2 Los Solicitantes deberán someter sus solicitudes de incentivos de Nivel 1 a través de la página cibernética indicada en la Sección 6.2.1 del Capítulo Uno. La siguiente información, entre otra, deberá someterse electrónicamente como parte de la solicitud:

3.2.1 Información del Solicitante, incluyendo el Cliente y el Representante Autorizado, así como si el Cliente es Inquilino, según sea aplicable;

3.2.2 Información del local; dirección física donde el PEV estará localizado;

3.2.3 Información del sistema incluyendo Capacidad del Sistema, Costos del

Proyecto, producción de energía anual estimada, fabricantes y modelos del equipo TEV, entre otros; y

3.2.4 Pago del Costo de Solicitud, según la Sección 6.3 del Capítulo Uno de este reglamento.

3.3 Después que el Solicitante haya completado debidamente la solicitud y la documentación requerida, el sistema emitirá una pre-aprobación automática con un resumen de la solicitud.

3.4 Todo caso pre-aprobado estará sujeto a un Proceso de Validación a realizarse por la AAE. El Proceso de Validación incluirá una visita al local o predio. Si la solicitud está incompleta o necesita alguna aclaración o información para que la AAE termine el Proceso de Validación, el Solicitante recibirá un aviso de pedido de información declarando también la fecha límite a ser sometida e instrucciones para la presentación. Pedidos de información pueden incluir, presentación de reconocimiento por parte del propietario de la Instalación y consentimiento de éste a la construcción del PEV por parte del Inquilino, estudio de sombra (*shading analysis*), estudios de recursos, entre otros, según sean identificados en la visita a los predios o en la revisión de la solicitud sometida. La falta de entrega de la información para la fecha de vencimiento indicada en el

aviso de pedido de información resultará en la cancelación de la solicitud. La AAE completará el Proceso de Validación dentro de veinte (20) días laborables desde la presentación de toda la información o la presentación de la pre-aprobación, lo que ocurra más tarde.

3.5 Una vez aprobada la solicitud, la AAE emitirá un aviso al Solicitante indicando los términos, condiciones y requisitos para recibir un incentivo bajo este programa de Nivel 1.

3.6 Al Cliente y al Representante Autorizado, si alguno, se le exigirá entonces presentar, no más tarde de diez (10) Días Laborables desde la fecha en la cual se le emitió el aviso, evidencia del pago de la Garantía de Reservación y de cubierta de seguros para proceder al otorgamiento del Acuerdo de Reservación con la AAE. Los Acuerdos de Reservación se ejecutarán según los términos y condiciones definido por la AAE. Si el Solicitante no firma el Acuerdo o no presenta evidencia del pago de la Garantía de Reservación o cubierta de seguros dentro del período de los diez (10) días, la solicitud se cancelará. Los PEV no pueden empezar construcción ni instalación hasta que se firme el Acuerdo de Reservación.

3.7 Los fondos se reservarán por un período de nueve (9) meses desde la fecha de otorgamiento del Acuerdo de Reservación, durante los cuales

el PEV se tiene que completar. Si el PEV no está Completado dentro de ese período, la reservación se cancelará. Se exhorta a los Solicitantes a comenzar las gestiones de conseguir permisos antes de solicitar o firmar el Acuerdo de Reservación para adelantar el proceso y asegurar que el PEV esté Completado dentro del período de reservación de nueve (9) meses.

3.8 Una vez esté Completado el PEV, el Solicitante entregará todos los documentos indicados en el Acuerdo de Reservación para reclamar su reservación. Los Documentos requeridos para poder reclamar la reservación incluyen, entre otros, los siguientes:

3.8.1 Evidencia del pago de los costos del PEV (excluyendo el repago de deuda a largo plazo);

3.8.2 Documentos requeridos bajo la Sección 6.21 del Capítulo Uno de este Reglamento;

3.8.3 Acuerdo de Interconexión firmado y permiso de interconexión de la AAE (o evidencia de radicación con la AEE de la solicitud para interconectar, según así lo permita la AAE);

3.8.4 Certificado de Instalación del Sistema de Energía Renovable de acuerdo con el

Reglamento Conjunto de la OGPe, Título XII, Capítulo 55, Regla 55.6; y

- 3.8.5 Cualquier otro documento especificado en el Acuerdo de Reservación.
- 3.9 Una vez el Solicitante notifica a la AAE que el proyecto se ha Completado y somete todos los documentos requeridos, la AAE entonces enviará un inspector para verificar el cumplimiento del PEV con los términos y condiciones del Acuerdo de Reservación.
- 3.10 La inspección se completará dentro de treinta (30) Días Laborables desde la fecha en que se recibe la reclamación de la reservación del Solicitante con toda la documentación requerida. Si la inspección demuestra que ha habido cumplimiento total con todos los términos y condiciones del Acuerdo de Reservación, ésta se convertirá en una determinación de inspección final.
- 3.11 En el caso de que la inspección revele que la Capacidad del Sistema del PEV Completado es menor a la capacidad descrita en el Acuerdo de Reservación, la determinación de la inspección será final pero reflejará un ajuste en la Cantidad Total del Incentivo proporcional a la reducción en la Capacidad del Sistema del PEV.
- 3.12 En el caso de PEV Completados con una Capacidad del Sistema más pequeña que la capacidad descrita en el Acuerdo de Reservación, la AAE

ajustará la Cantidad de Total del Incentivo para reflejar la capacidad actual del proyecto.

3.13 Los PEV Completados con variaciones significativas más allá de las descritas anteriormente, tendrán la opción de realizar cualquiera de las siguientes medidas dentro de veinte (20) Días Laborables:

3.13.1 Modificar el PEV de acuerdo con el Acuerdo de Reservación y volver a solicitar que se realice una determinación de inspección final.

3.13.2 Retirar la solicitud y notificar a la AAE según se indique en el Acuerdo de Reservación o en la determinación de inspección.

3.14 Se cancelarán las reservaciones de los PEV que reflejen variaciones significativas si el Solicitante no actúa dentro de veinte (20) Días Laborables del recibo de la determinación de inspección.

3.15 La AAE desembolsará el pago del incentivo al Cliente o su cesionario dentro de treinta (30) días calendarios desde la emisión de la determinación de inspección final demostrando cumplimiento total con todos los términos y condiciones del Acuerdo de Reservación o desde la fecha de la emisión de la determinación de inspección final después de la modificación del PEV. Los pagos del incentivo pueden ser

desembolsados a terceros (incluyendo Dueños del Sistema y Representantes Autorizados) cuando dicho tercero ha pagado parcialmente o completamente por el costo del PEV y evidencia de dicho pago esté disponible a la AAE, siempre y cuando se someta a la AAE por el Cliente (como poseedor de la reservación) un relevo de pago o notificación de cesión de pago.

IV. Documentos de Solicitud

4.1 La documentación mínima requerida para solicitar un incentivo bajo este programa está enumerada a continuación:

4.1.1 Dibujo y plan (*site drawing and layout*)
- Deberá presentarse en formato PDF de una sola página y preparado utilizando un programa de diseño computadorizado, indicando como mínimo, la ubicación de los componentes principales, el *layout*, posición, símbolo de la orientación del norte verdadero (*true North orientation symbol*) y linderos de la propiedad.

4.1.2 La cotización de precios del proyecto - incluyendo los siguientes componentes:

1. Costos de equipo;
2. Costos de diseño de ingeniería y permisos;

3. Costos de construcción, instalación y montaje;
4. Gasto de interés;
- 4.1.3 De ser aplicable, la Carta de Autorización firmada (vea la página cibernética indicada en la Sección 6.2.1 del Capítulo Uno de este Reglamento).
- 4.1.4 De ser aplicable, una resolución corporativa indicando los nombres de los individuos autorizados a actuar y firmar documentos a nombre de la corporación;
- 4.1.5 Cualquier otro documento requerido por la AAE como parte del proceso de solicitud.

V. Determinación Final

- 5.1 Dentro de quince (15) días calendarios de la entrega al Solicitante de una determinación final de inspección no favorable, los Solicitantes pueden presentar al Director Ejecutivo de la AAE una petición de reconsideración a dicha determinación. El Solicitante debe explicar por escrito las razones por las cuales la determinación de inspección se debe reconsiderar. El Director Ejecutivo tomará una determinación final dentro de quince (15) días calendarios desde el recibo

del pedido. La decisión del Director Ejecutivo será final.

Capítulo Tres

PROGRAMA DE NIVEL 2

I. Tipo de Adjudicación

De conformidad con la Ley 83, los incentivos bajo el Programa de Nivel 2 serán adjudicados por la AAE a través de un proceso de licitación competitiva. Este Reglamento elabora en dicho proceso.

Se otorgarán los incentivos en forma de pago luego de Completado el PEV de conformidad con este Reglamento, con el Acuerdo de Reservación y con la Guía de Referencia aplicable. Bajo ninguna circunstancia la Cantidad Total del Incentivo excederá el 50% del Costo Total del Proyecto, ni el Costo Total del Proyecto por Vatio instalado (Capacidad del Sistema) excederá el Costo de Referencia.

II. Solicitud y Programa de Adjudicación

2.1 Cada trimestre, la AAE abrirá un nuevo proceso competitivo para los PEV del Nivel 2. Estos trimestres serán los siguientes para cada año fiscal:

| <u>Trimestre</u> | <u>Ciclo de Financiamiento</u> |
|------------------|------------------------------------|
| T1 | 1 de julio hasta 30 de septiembre |
| T2 | 1 de octubre hasta 31 de diciembre |
| T3 | 1 de enero hasta 31 de marzo |
| T4 | 1 de abril hasta 30 de junio |

Los Fondos no asignados durante un trimestre determinado estarán disponibles para distribución en el siguiente trimestre del mismo Año Fiscal.

2.2 Las Propuestas se someterán no más tarde del quinto día de cada trimestre, es decir:

| <u>Trimestre</u> | <u>Fecha Límite</u> |
|------------------|---------------------------------------|
| T1 | 5 de julio del año fiscal en curso. |
| T2 | 5 de octubre del año fiscal en curso. |
| T3 | 5 de enero del año fiscal en curso. |
| T4 | 5 de abril del año fiscal en curso. |

2.3 Los Avisos de determinación final se distribuirán por correo electrónico, seguido de un envío por correo certificado, dentro de 40 días calendario desde la fecha límite para solicitar, es decir:

| <u>Trimestre</u> | <u>Fecha Límite</u> |
|------------------|---|
| T1 | 14 de agosto del año fiscal en curso |
| T2 | 14 de noviembre del año fiscal en curso |
| T3 | 14 de febrero del año fiscal en curso |
| T4 | 15 de mayo del año fiscal en curso |

Cuando la fecha límite caiga en un día no laborable, la notificación se enviará el próximo Día Laborable.

III. Elegibilidad

- 3.1 Cualquier Propuesta que consista de proyectos múltiples con distintos Puntos de Interconexión con la compañía de electricidad (AEE), será elegible como PEV de Nivel 2 solamente si cada uno de los proyectos tiene una Capacidad del Sistema mayor de cien kilovatios.
- 3.2 Un Grupo Controlado puede solicitar y someter propuestas para más de un PEV por trimestre de financiamiento. Sin embargo, la Capacidad del Sistema agregada de todas las Propuestas presentadas por el Solicitante para el mismo Grupo Controlado para ese trimestre, se considerará como un solo proyecto para propósitos de determinar su elegibilidad como PEV de Nivel 2. Las mismas reglas aplican cuando el Cliente es una entidad del Gobierno.
- 3.3 La cantidad máxima de incentivo que un PEV exitoso podrá recibir se determinará al multiplicar el porcentaje del reembolso aplicable indicado en la Guía de Referencia de Nivel 2 por el Costo Total del Proyecto; sin embargo, el Costo Total del Proyecto por Vatio instalado (Capacidad del Sistema) estará

limitado por el Costo de Referencia aplicable (vea la Guía de Referencia de Nivel 2).

3.4 Los Solicitantes podrán solicitar incentivos hasta los niveles máximos según descritos en las Guías de Referencia; sin embargo, los incentivos estarán limitados y serán adjudicados de forma competitiva.

3.5 Los otorgamientos se basarán en la evaluación de la Propuesta del PEV del Solicitante, el cumplimiento con este Reglamento, con el Acuerdo de Reservación y con la Guía de Referencia de Nivel 2 aplicable a tal trimestre.

3.6 Serán elegibles los consorcios en forma de acuerdos de cooperación (*teaming agreements*), empresas conjuntas (*joint ventures*) y otras formas de sociedad y se exhorta su utilización según sean necesarias para lograr las metas de un proyecto. Los consorcios podrán consistir de firmas comerciales, entidades de gobierno, universidades u otras entidades. Se dará preferencia a los consorcios o firmas que demuestren tener experiencia en el desarrollo de proyectos de energía verde y conocimiento y experiencia operacional.

IV. Procedimiento de Solicitud

4.1 Los Solicitantes a incentivos de Nivel 2 bajo el FEV presentarán sus solicitudes a través de

la página cibernética indicada en la Sección 6.2.1 del Capítulo Uno de este Reglamento.

- 4.2 Después de que un Solicitante haya sometido debidamente la descripción general y la Propuesta requerida para el PEV de acuerdo con la Sección VI de este Capítulo, el sistema le emitirá una notificación con su número de solicitud y un resumen del PEV. Las solicitudes se aceptarán solamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre, según antes descrito.
- 4.3 Una solicitud sometida, incluyendo la Propuestas requerida, estará sujeta a un Proceso de Evaluación Técnica por parte del Comité Técnico, cuya evaluación se realizará dentro de treinta (30) días calendarios de la emisión de la notificación de sometimiento de la solicitud. El Proceso de Evaluación Técnica incluirá una visita a los predios.
- 4.4 Toda Propuesta deberá estar completa y cumplir con todo requisito incluido en este Reglamento. Solicitudes y Propuestas incompletas o que no cumplan con los requisitos, podrán ser descalificadas. No obstante, la AAE puede en su discreción y sin otorgar una ventaja competitiva a un Solicitante sobre otro, requerir aclaraciones adicionales para completar el Proceso de Evaluación Técnica. En tales casos, se emitirá un aviso de pedido de información al

Solicitante indicando la fecha límite y las instrucciones para someter la información solicitada. Los Pedidos de información pueden incluir, entre otros, la presentación del reconocimiento por parte del propietario de la Instalación y consentimiento del mismo a la construcción de PEV por el Inquilino, estudio de sombra (*shading analysis*), estudios de recursos, entre otros, según sean identificados en la visita a los predios o en la revisión de la solicitud sometida. El no someter la información para la fecha límite indicada en el aviso de pedido de información resultará en la cancelación de la solicitud.

4.5 La AAE notificará a los Solicitantes los resultados de la evaluación luego de sometida la recomendación final del Comité Técnico y la aprobación del Comité Evaluador (según dispuesto en la Sección VI), dentro del marco de tiempo indicado en la Sección 2.3 de este Capítulo.

4.6 Para los PEV otorgados, se exigirá al Cliente y al Representante Autorizado, si alguno, la presentación de evidencia de pago de la Garantía de Reservación, las pólizas de seguro, y firmar un Acuerdo de Reservación con la AAE no más tarde que quince (15) Días Laborables desde la fecha en que se emitió la notificación del resultado de la evaluación favorable. Los Acuerdos de Reservación se

ejecutarán de acuerdo con los términos y condiciones definidas por la AAE y de acuerdo con este Reglamento y la Guía de Referencia. Si no se ejecuta el Acuerdo ni se presenta evidencia de pago de la Garantía de Reservación y de las cubiertas de seguros dentro del período de los quince (15) días, la solicitud se cancelará.

- 4.7 Los Fondos se reservarán por un período de doce (12) meses, pero este tiempo podrá extenderse a la discreción de la AAE tomando en cuenta circunstancias particulares y contingencias de cada proyecto que hayan sido anticipadas en la solicitud. Otras demoras no anticipadas causadas por eventos de Fuerza Mayor, también podrán considerarse para extender el período de reservación, durante cuyo tiempo tendrá que ser Completado el PEV. En ningún caso el tiempo otorgado para la terminación del proyecto excederá de veinticuatro (24) meses, según dispone la Ley. Si el PEV no es completado dentro de este período, la reservación se cancelará. Los Solicitantes podrán comenzar gestiones para obtener permisos antes de solicitar o firmar el Acuerdo de Reservación con el fin de adelantar los procesos y asegurar que el PEV sea Completado dentro del período de reservación.

4.8 Una vez Completado el PEV, el Solicitante someterá su reclamación de reservación, incluyendo todos los documentos indicados en el Acuerdo de Reservación. Los documentos a someterse por el Solicitante con la reclamación de su reservación incluyen, entre otros, los siguientes:

4.8.1 Evidencia de pago del Costo Total del PEV;

4.8.2 Documentos requeridos bajo la Sección 6.21 de Capítulo Uno de este Reglamento;

4.8.3 El Acuerdo de Interconexión firmado y permiso de interconexión de la AEE (o evidencia de radicación de solicitud para interconectar con la AEE y de acuerdo con la Sección 6.14 de Capítulo 1);

4.8.4 Certificado de Instalación de Sistema de Energía Renovable de acuerdo con el Reglamento Conjunto de la OGPe, Título XII, Capítulo 55, Regla 55.6; y,

4.8.5 Cualquier otro documento especificado en el Acuerdo de Reservación.

4.9 Una vez el Solicitante notifica a la AAE que ha Completado el proyecto y somete todos los documentos requeridos, la AAE enviará un

inspector a verificar el cumplimiento del PEV con los términos y condiciones del Acuerdo de Reservación.

- 4.10 La inspección se realizará dentro de treinta (30) Días Laborables desde la fecha de recibo del reclamo de reservación del Solicitante con todos los documentos requeridos. Si la inspección demuestra cumplimiento total con todos los términos y condiciones del Acuerdo de Reservación, ésta se convertirá en una determinación final de inspección.
- 4.11 En el caso de que la inspección demuestre que la Capacidad del Sistema del PEV Completado sea menor a la descrita en el Acuerdo de Reservación, la determinación de inspección será final pero reflejará un ajuste en la Cantidad Total del Incentivo proporcional a la reducción en la Capacidad del Sistema del PEV. Sin embargo, una modificación en la Capacidad del Sistema que reduzca el proyecto a un PEV de 100kw o menos será considerado una variación significativa bajo Sección 4.14 abajo.
- 4.12 Si la inspección demuestra que el Cliente, el local o el predio del PEV es diferente a los que se especifican en el Acuerdo de Reservación, esto constituirá una inspección fallida y resultará en la cancelación de la reservación.

- 4.13 Los PEV Completados con Capacidad del Sistema mayor a lo descrito en el Acuerdo de Reservación, recibirán la Cantidad del Incentivo Total indicada en el Acuerdo de Reservación, sin ajuste.
- 4.14 Los PEV Completados con variaciones significativas más allá de las descritas anteriormente tendrán la opción de realizar cualquiera de las siguientes medidas, dentro de treinta (30) Días Laborables:
- 4.14.1 Modificar el PEV de acuerdo con el Acuerdo de Reservación y volver a solicitar que se realice una determinación de inspección final.
- 4.14.2 Retirar la Solicitud y notificar a la AAE según se indique en el Acuerdo de Reservación o en la determinación de inspección.
- 4.15 Se cancelarán las reservaciones de los PEV que reflejen variaciones significativas si el Solicitante no actúa dentro de treinta (30) Días Laborables del recibo de la determinación de inspección.
- 4.16 La AAE desembolsará el pago del incentivo al Cliente o a su cesionario dentro de treinta (30) días calendarios desde la emisión de una determinación de inspección final demostrando cumplimiento total con todos los términos y condiciones del Acuerdo de Reservación o desde

la fecha de emisión de la determinación de inspección final después de modificar el PEV. Los pagos de incentivos se pueden desembolsar a terceros (incluyendo Dueños de Sistemas y Representantes Autorizados) cuando dicho tercero ha pagado parcialmente o completamente por el costo del PEV y evidencia de dicho pago esté disponible a la AAE, siempre y cuando el Cliente (como poseedor de la reservación) someta a la AAE un relevo de pago o notificación de cesión de pago.

V. Requisitos de Solicitud

5.1 La documentación mínima requerida para solicitar un incentivo bajo este programa esta listada a continuación:

5.1.1 Dibujo y plan (*site drawing and layout*) - Deberá presentarse en formato PDF de una sola página y preparado utilizando un programa de diseño computadorizado, indicando como mínimo la ubicación de los componentes principales, el *layout*, la posición y el símbolo de la orientación del norte verdadero (*true North orientation symbol*), así como los linderos de la propiedad.

5.1.2 La cotización de precios del proyecto - incluyendo los siguientes componentes:

1. Costos de equipo;
 2. Costos de diseño de ingeniería y permisos;
 3. Costos de construcción, instalación y montaje;
 4. Gasto de interés;
- 5.1.3 De ser aplicable, la Carta de Autorización firmada (vea la página cibernética indicada en la Sección 6.2.1 del Capítulo Uno de este Reglamento).
- 5.1.4 De ser aplicable, una resolución corporativa indicando los nombres de los individuos autorizados a actuar y firmar documentos a nombre de la corporación;
- 5.1.5 El pago del Costo de Solicitud según Sección 6.3 del Capítulo Uno de este Reglamento;
- 5.1.6 Cualquier otro documento requerido por la AAE como parte del proceso de solicitud; y
- 5.1.7 La Propuesta del proyecto con la información indicada a continuación.

VI. Presentación de Propuestas - Para ser consideradas las Propuestas deberán cumplir con los siguientes

requisitos mínimos. Para facilitar la presentación de Propuestas en formatos similares que permitan su fácil comparación por parte de los evaluadores, los Solicitantes deben de organizar sus Propuestas de la siguiente manera:

6.1 Descripción del Proyecto - Los Solicitantes deberán demostrar, dentro de las secciones relevantes, cómo su Propuesta cumple o excede el criterio establecido en el presente Reglamento, en la Guía de Referencia y en cualquier documento sobre el proceso de licitación que la AAE publique a través de la página cibernética indicada en la Sección 6.2.1 del Capítulo Uno de este Reglamento. Los Solicitantes proveerán la siguiente información con los títulos descriptivos asociados que aparecen a continuación en negrita:

6.1.1 Equipo - Los Solicitantes indicarán los principales tipos de equipo que instalarán, o si todavía no han sido determinados, las tecnologías candidatas. Durante la construcción y sujeto a que exista justa causa, los PEV que hayan recibido una reservación de incentivos podrán reemplazar o actualizar equipo identificado en la Propuesta con equipo más adelantado tecnológicamente que sea de igual o mejor calidad que el equipo identificado en la Propuesta.

Para cada tecnología candidata, se requerirá a los Solicitantes que provean las hojas de especificaciones del fabricante, y si estas no están disponibles, que describan las características del recurso renovable aplicable al equipo propuesto; que estimen la capacidad esperada del recurso, y que provean la metodología y fuentes de data que corroboren este estimado.

6.1.2 Experiencia y Conocimiento Relevante -

La Propuesta nombrará todos los miembros principales del equipo y sus consultores externos e incluirá evidencia de su pericia relevante y conocimiento técnico necesario referente los PEV. Se exigirá a los Solicitantes que certifiquen que los principales miembros de su equipo permanecerán durante todo el transcurso del proyecto, sujeto a cualquier cambio notificado, y así aprobado por la AAE.

6.1.3 Itinerario del Proyecto -

Para cada etapa del proyecto propuesto, el Solicitante deberá identificar la duración esperada de los procesos de permisos y las fases de diseño y construcción. Esto deberá incluir además, la vida útil económica de

cualquier equipo principal y/o componente. Además, se exigirá el itinerario (*timeline*) para el proyecto.

6.1.4 **Localización y Descripción del Predio** - El Solicitante describirá y documentará todos los predios del proyecto y la base o razonamiento para su selección, incluyendo localización(es), área(s) de preparación de construcción, y localización de las líneas de transmisión así como todos los puntos de interconexión al sistema de distribución. El Solicitante incluirá un mapa o imagen de satélite con la localización de los predios claramente marcados. Describirá cualquier uso actual, conflictos o características del terreno bajo consideración; especificará si el proyecto está localizado en un solo predio o dividido sobre varios predios o fincas; definirá los atributos que hacen del lugar uno atractivo y enumerará cualquier problema potencial, restricciones o limitaciones en la ubicación de una facilidad de energía para ese predio, incluyendo, características ambientales, económicas o de producción de energía.

6.1.5 **Adquisición de Terreno y Acceso a la Instalación** - Para cada posible predio, el Solicitante demostrará que tiene derechos de acceso a todas las porciones del proyecto, incluso a todas las áreas necesarias para efectuar la interconexión; describirá el progreso que haya habido en el proceso de asegurar derechos de entrada al terreno y presentará un plan para lograr los pasos restantes en caso de necesitar conseguir estos derechos; e indicará las entidades con contratos de arrendamiento o que sean dueños de los predios, según sea aplicable. Para proyectos sobre techos, los Solicitantes someterán las cartas de consentimiento de cada dueño de los techos incluidos en el PEV.

Se exigirá a los Solicitantes demostrar recursos financieros adecuados para adquirir cualquier terreno o contratos de arrendamiento necesarios para su proyecto.

6.1.6 **Permisos** - Para cada posible predio, los Solicitantes identificarán todo permiso municipal, de Puerto Rico, federal, y las aprobaciones necesarias para desarrollar, instalar/construir y operar el PEV.

6.1.7 **Construcción/Instalación** - Los Solicitantes detallarán su plan de construcción dentro del marco de tiempo propuesto. Identificarán todos los requisitos de códigos de construcción aplicables con los nombres de las agencias de contacto para su cumplimiento. Toda instalación se realizará por un Instalador de Sistemas de Energía Renovable Certificado por la AAE.

6.1.8 **Interconexión Eléctrica** - Para cada posible predio, los Solicitantes documentarán las tareas necesarias y discutirán asuntos asociados con la interconexión eléctrica, incluso la distancia entre el proyecto y un punto aceptable en el cual interconectarse con la red eléctrica, el equipo nuevo a instalarse, la actualización de equipo existente necesaria, cualquier estudio de viabilidad necesario y el itinerario para el proceso y permiso de interconexión.

6.1.9 **Impactos y Beneficios Ambientales, Energéticos y Económicos** - Se requiere que los Solicitantes cumplan con todo reglamento y estatutos ambientales relevantes. En sus Propuestas, los Solicitantes discutirán todos los

posibles asuntos ambientales, energéticos y económicos que su proyecto pueda enfrentar.

6.1.10 **Capacidad Financiera** - Los Solicitantes proveerán evidencia de capacidad financiera para realizar el proyecto propuesto. El Solicitante incluirá información sobre auto-financiamiento o someterá cartas de compromiso firmadas por sus fuentes de financiamiento que representen colectivamente por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los costos de desarrollo esperados. Las cartas deben incluir un acuerdo en principio para proveer dicho financiamiento. El(los) compromiso(s) puede ser condicionado(s) a la emisión del aviso de proceder (*Notice to proceed*). Los Solicitantes proveerán estados financieros auditados de los pasados dos (2) años.

6.1.11 **Declaración Jurada** - En cumplimiento con el Artículo 2.8(a)(2)(H) de la Ley, los Solicitantes presentarán al momento de la radicación de la solicitud, una Declaración Jurada indicando si el PEV está cubierto por, o recibe o ha solicitado otros incentivos estatales o federales. Esto incluirá, incentivos en forma de créditos contributivos,

créditos por producción, depreciación acelerada, rebates, dádivas, incentivos industriales u otros, y bajo cuales leyes reciben estos incentivos.

6.1.12 **Mantenimiento y Operación** - El Solicitante incluirá un plan completo de mantenimiento y operación para la vida del PEV, incluyendo cualquier aumento estimado por costos adicionales de combustible. Se requiere que el Solicitante demuestre que está capacitado para realizar todo mantenimiento necesario durante la vida completa del proyecto.

6.1.13 **Información de Propuestas y Firmas** - La Propuesta incluirá la dirección del negocio del Solicitante o del miembro líder del equipo, así como los nombres y números telefónicos de las personas de contacto con autoridad y conocimiento técnico. Un principal de la empresa líder suscribirá la verificación de información de la Propuesta (lo que será requisito para acceder a la página cibernética indicada en la Sección 6.2.1 del Capítulo Uno). Se requiere la inclusión de evidencia de autoridad para cada persona firmante.

VII. Proceso de Evaluación

- 7.1 **Comité Evaluador:** Se requerirá que el Comité Evaluador apruebe toda solicitud que incluya pedidos de incentivos que iguallen o excedan \$500,000, así como todo desembolso por la misma cantidad.
- 7.2 **Comité Técnico:** La AAE creará un Comité Técnico para revisar y proveer recomendaciones sobre las propuestas sometidas.
- 7.3 El Comité Técnico puede incluir consultores externos independientes y/o expertos en la materia, incluyendo empleados de la AAE.
- 7.4 A base de las recomendaciones del Comité Técnico y la aprobación del Comité Evaluador cuando sea requerido, la AAE emitirá una determinación final.

VIII. Criterios de Evaluación

- 8.1 Los siguientes, no necesariamente listado en orden de importancia, se utilizarán para evaluar las Propuestas. Estos criterios se utilizarán para desarrollar un sistema de puntos para las solicitudes, cuyo sistema recibirá el insumo del Comité Técnico y de la AAE. Según la AAE estime necesario, publicará en la Guía de Referencia de Nivel 2 o en cualquier otra publicación que elabore sobre el proceso competitivo de Nivel 2, detalles adicionales sobre el sistema de puntos. El

criterio usado en este sistema de puntos incluirá, entre otros, los siguientes:

- 8.1.1 Cantidad de incentivo solicitado por kWh de energía verde producido (medida de rentabilidad);
- 8.1.2 Experiencia en desarrollo de Proyectos;
- 8.1.3 Equipo y tecnología del Proyecto;
- 8.1.4 Beneficios relacionados al proyecto, incluyendo producción de energía verde, emisiones de gases efecto invernadero evitados, empleos verdes creados y beneficios de desarrollo económico, como sería el caso para los PEV establecidos de conformidad con la Ley Núm. 153 del 10 de agosto de 2002 "La Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra";
- 8.1.5 Localización y ubicación del Proyecto, incluyendo su efecto sobre asuntos potenciales de interconexión;
- 8.1.6 Financiamiento del Proyecto, incluyendo la capacidad de sufragar, a través de auto-

financiamiento o de un tercero, los costos esperados para su desarrollo;

8.1.7 Itinerario de terminación del Proyecto; y

8.1.8 Otros incentivos disponibles para el Proyecto.

IX. Apelación

9.1 Los Solicitantes cuyas solicitudes hayan sido denegadas tendrán diez (10) días calendario de la fecha del aviso de denegación para solicitar la reconsideración de la determinación por el Director Ejecutivo de la AAE. La petición de reconsideración constituirá requisito jurisdiccional para eventualmente solicitar revisión judicial.

9.2 La AAE hará una determinación y emitirá un aviso final declarando su decisión con respecto al pedido de reconsideración dentro de quince (15) días calendario desde que se radica la petición de reconsideración. Si la AAE rechaza, acepta o no toma acción dentro de estos quince (15) días calendario, el término para pedir una revisión judicial comenzará a correr cuando dicha decisión se notifique o cuando caduquen los quince (15) días calendario provistos para su consideración, según sea el caso.

9.3 Los Solicitantes que reciban un aviso final adverso podrán solicitar revisión judicial mediante la presentación de una apelación para revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término jurisdiccional de diez (10) días calendario a partir de la notificación adversa final. La mera presentación de una apelación para revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones no conllevará la paralización automática de los procesos ante la AAE. Por lo tanto, ninguna adjudicación de incentivos otorgada al momento será automáticamente revocada o su notificación suspendida. Tendrá que presentarse una solicitud de paralización de los procesos de la AAE mediante una moción a esos efectos y deberá ser justificada en cumplimiento con todos los requisitos de una orden en auxilio de jurisdicción.

9.4 Cualquier orden emitida por el Tribunal de Apelaciones para suspender los procedimientos ante la AAE, tendrá que ser emitida dentro de cinco (5) días calendario desde la radicación del pedido. Si tal orden se emite dentro de estos cinco (5) días calendario, solamente afectará y estará limitada a la cantidad en controversia, pudiendo por tanto la AAE proceder a otorgar incentivos a otros proyectos seleccionados hasta las cantidades disponibles después de restar los incentivos que aplicarían al proyecto o proyectos bajo

revisión judicial. Si el Tribunal de Apelaciones no declara una orden de suspender los procedimientos de la AAE dentro de cinco (5) días calendario desde la radicación de una moción solicitando tal remedio, la AAE procederá con el proceso de licitación competitiva como si no se hubiere radicado ninguna apelación para revisión judicial. Por otro lado, si el Tribunal de Apelaciones declarara una orden de suspensión o moratoria dentro de cinco (5) días calendario desde la radicación de la apelación para revisión judicial, aplicarán las disposiciones indicadas en la segunda oración de esta sección.

Capítulo Cuatro

OTRAS DISPOSICIONES Y EFECTIVIDAD

I. Interpretación

1.1 Este Reglamento deberá interpretarse en su totalidad y de la manera más flexible para permitir la entrega de incentivos en la medida que los fondos estén disponibles. En el caso en que una o más de las disposiciones de este Reglamento se declararen por una corte con jurisdicción competente, inválidas o contrarias a alguna ley o reglamento existente, tal disposición inválida se considerará como no incluida y el Reglamento entero se entenderá y se pondrá en vigor como si tal disposición inválida no formara parte del mismo.

1.2 Este Reglamento no se interpretará como una renuncia o modificación de ninguna disposición de ley ni reglamentos aplicables que regulen sistemas, equipo, diseñadores e instaladores de energía renovable en Puerto Rico. Cualquier certificado y permiso aplicable también deberá ser obtenido o pedido para poder someter una Solicitud.

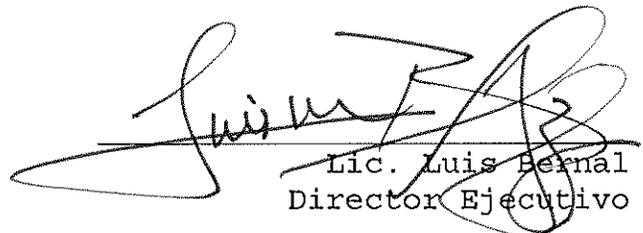
II. Consideraciones Éticas

2.1 Los empleados y consultores técnicos independientes y/o expertos de la AAE que sean miembros del Comité(s) Técnico(s) o del Comité

Evaluador, que revise, verifique o apruebe solicitudes de Nivel 1 o Nivel 2, y los familiares inmediatos de aquellos listados anteriormente, no podrán participar en ninguno de los programas bajo este Reglamento ni podrán ser propietarios directos ni indirectos de los Solicitantes que presenten solicitudes para dichos programas. Cualquier otro empleado del Gobierno o persona podrá participar siempre y cuando cumplan con las condiciones de la Sección 1823(e)(3) de la Ley de Ética Gubernamental.

III. Efectividad

- 3.1 El Director Ejecutivo de la AAE aprobó este Reglamento el 28 de junio de 2011.



Lic. Luis Bernal
Director Ejecutivo

(16/10/04)

EPARTEAMENTO DEL ESTADO
CERTIFICACIONES Y
ACORDAMIENTOS
11 JUN 28 PM 3:54